



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho el presente proceso, una vez que se vence el termino de traslado para contestar la demanda por parte de la Curador Ad- Litem quien lo hizo el día 24 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2019-00176-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALBEIRO MACANA RIOS

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ALBEIRO MACANA RIOS.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 21/11/2019 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante, así: I- 1.- por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.000.000,00), por concepto de capital de la obligación No. 725086460083498 representada en el pagaré No. 086466100004550; 2.- por concepto de intereses corrientes, sobre el saldo de capital, contenido en el titulo valor capital No. 086466100004550, causados desde el 18 de julio hasta el 18 de enero de 2019, a la tasa del DTF +7.0 puntos y que se encuentra en un valor de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$2.111.570,00); 3.- por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, desde el 19 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera; 4.- por el valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/ (\$53.046,00) correspondiente a otros conceptos, contenidos en el pagaré. II- 1.- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$743.000,00) por concepto de capital representado en el pagaré No. 4866470213119233; 2.- por concepto de intereses corrientes, por la suma de NOVENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$90.057,00); como consta en el pagare No. 4866470213119233, liquidados hasta el 21 de enero de 2019; 3.- por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, desde el 22 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Al demandado ALBEIRO MACANA RIOS se le nombro Curador Ad Litem, mediante auto del 5/09/2022, quien contesto la demanda, acogiendo a todo aquello que en derecho resulte probado, acorde a los ordenamientos legales de Derecho civil y demás normas que le sean aplicables. Se abstiene de negar o admitir los hechos que se dan cuenta en el texto de la demanda, así como el no manifestar los que no le constan.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni el curador ad litem propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al Art. 440 numeral 12 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

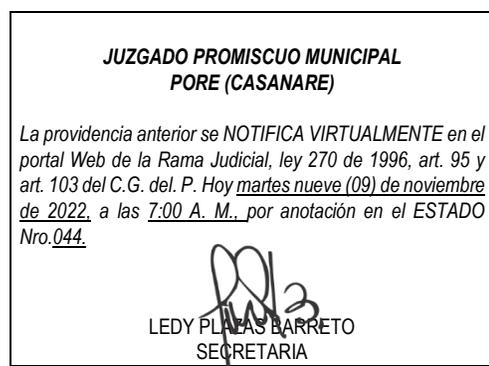
SEGUNDO: En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1° del C. G. del P

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte demandante.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 539.930,00).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80dc90dd89decf5b764600c75c64dfa9343e9761b1d2dc1a307106ce4a1f57c**

Documento generado en 08/11/2022 10:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se firon en lista de traslados el 19 de octubre de 2022 y se venció el 24 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pore, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00014-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	JULIO EDUARDO PASTO TORRES Y JAZMIN RINCON MONTOYA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy miércoles nueve (09) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.044.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dd1bf9294b80964242b4337ea53ed3d8d5aa85bf6eb555bf9e9dd500e85a7f**

Documento generado en 08/11/2022 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa las liquidaciones de crédito presentadas por la parte demandante, las que se fiaron en lista de traslados el 19 de octubre de 2022 y se venció el 24 de octubre de 2022, sin que las partes las objetaran. Sírvase proveer.


Ledya Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00136-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO FORERO MARTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisadas las liquidaciones de crédito de las obligaciones, presentadas por la parte activa y que no fueron objetadas, el Despacho les imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy miércoles nueve (09) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.044.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d81496112bb65df4366cf4b58dd8b94830f7ba691f7c227e69d9730924d2f**

Documento generado en 08/11/2022 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO – RECONVENCIÓN PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2021-00051-00
DEMANDANTE	MARIZOL SANCHEZ MESA Y JOSE RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
DEMANDADOS	CRISTOBAL FERNANDEZ CARDENAS Y DELFINA HERRERA

Una vez examinadas las actuaciones surtidas tanto en el proceso reivindicatorio como en el de reconvencción de pertenencia, con miras a establecer la comparecencia de todas y cada una de las partes que deben acudir el día 16 de noviembre de 2022 a la hora de las 9:00 de la mañana para la realización de la inspección judicial al predio objeto de la Litis, se observa que el emplazamiento a las personas indeterminadas se realizó el 27 de octubre de la presente anualidad, actuación que vence el 21 de noviembre de 2022; posteriormente a esto, se debe realizar el nombramiento del Curador Ad- litem para que represente a los indeterminados quienes deben estar representados en cualquier actuación del proceso, por lo que para evitar vicios y/o futuras nulidades, no es procedente realizar dicha inspección sin haber vencido el término del emplazamiento, nombrado y posesionado al profesional que se designe como curador ad litem, para que también asista a la mentada diligencia. Motivos suficientes por los cuales se deberá suspender la diligencia de inspección judicial y reprogramarla, por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la diligencia de inspección programada para el 16 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Señálese el día 22 de febrero del año dos mil veintitres (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M) para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la Litis, ratificándose la designación como perito a la empresa MARPIN S. A. S., por secretaria notificarle esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy miércoles nueve (09) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 044.


LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72284967160b655cb1366fa54c24d2e849cab93f76d71e04681179bd4b567f6**

Documento generado en 08/11/2022 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01pmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 27 de octubre de 2022 y se venció el 01 de noviembre de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00026-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA CRISTINA CRUZ GUTIERREZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy miércoles nueve (09) de noviembre de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 044.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11761df05c7ee990c28d61a5ca6fb3e68c9e8ce309e12a2424a24826acc36ea**

Documento generado en 08/11/2022 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>